

MEMORANDO Nro. -2011-AMAG-CD/P

**Acuerdos del Pleno del Consejo Directivo
Sesión N° 24
jueves 21 de DICIEMBRE de 2010**

Acuerdo N° 51-2010.-

VISTOS: Los informes N° 912-2010 y 943-2010 de la Dirección Académica, referidos a la información física y documentaria de las actas de notas correspondientes al registro académico; por los fundamentos consignados en los informes pertinentes; **ACORDARON: DEROGAR** la Resolución Administrativa N° 004-2000-AMAG-CRG de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, disponiendo que las notas de los promedios de las calificaciones y orden de méritos deberán consignar dos (2) decimales para todos los cursos que impliquen calificativos en la escala vigesimal; dispusieron se expida, a través de la presidencia, la resolución administrativa correspondiente.-



Manuel Sánchez-Palacios Paiva
Presidente

Intervinieron:

Ss:

Sánchez-Palacios Paiva, Manuel; **Presidente**; Peñaranda Portugal, Percy; **Vicepresidente**; Sánchez Velarde, Pablo; Prado Saldarriaga, Víctor; Soto Vallenás, Gastón; Paredes Vargas, César; **Consejeros.-**



Academia de la Magistratura

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN N° 001-2011-AMAG/CD

Lima, 18 de Enero de 2011

VISTOS:

El Informe N°912-2010-AMAG-DA e Informe N°943 -2010-AMAG/DA de la Dirección Académica conteniendo la propuesta de mejora del sistema de evaluación y eliminación del redondeo de calificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335, en concordancia con el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales del país en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N°041-2010-AMAG-CD/P, se dispone la elaboración de un Plan de Mejoramiento de la Gestión de la Dirección Académica, que permita optimizar su nivel de gestión;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N°004-2000-AMAG-CRG de 7 de febrero del 2,000, se estableció que las calificaciones cuyas cifras decimales sean igual o superior al 0.5 (cero punto cinco) deberán redondearse a la cifra superior inmediata; siendo esta última la nota que se tendrá en cuenta para los efectos de aprobar los módulos de estudio, los semestres y cursos académicos;

Que, a efecto de optimizar el sistema de evaluación para una mejor precisión y determinación del orden de mérito de los discentes, resulta necesario eliminar el redondeo de las calificaciones decimales, siendo que las notas de los componentes evaluativos, parciales y finales, de todos los cursos y diplomaturas que ejecute la Academia de la Magistratura y que sean calificados en la escala vigesimal, deberán consignar dos (02) decimales;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; y de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N°51-2010 de la Sesión N°24 de fecha 21 de Diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar a partir de la fecha, la Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N°004-2000-AMAG-CRG de 7 de febrero del 2,000.

Artículo Segundo.- Las notas de los componentes evaluativos, parciales y finales, de todos los cursos y diplomaturas que ejecute la Academia de la Magistratura y que sean calificados en la escala vigesimal, deberán consignar dos (02) decimales.

Artículo Tercero.- La Dirección Académica hará de conocimiento de las Subdirecciones de los Programas Académicos y demás Unidades Orgánicas de la AMAG, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publicítese.



MANUEL SANCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA INFORME N.º 912-2010-AMAG/DA		ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA CONSEJO DIRECTIVO 1608 71 DIC. 2010 RECIBIDO Ely
A	- 2 DIC. 2010	DR. MANUEL SANCHEZ PALACIOS PAIVA Presidente del Consejo Directivo
DE	RECIBIE	DR. JUAN FALCONI GALVEZ Director Académico
HORA:	FIRMA:	
ASUNTO	:	INFORMACION CONSIGNADA EN REGISTRO ACADÉMICO
REFERENCIA	:	Informe N.º 152 -2010-AMAG-INF
FECHA	:	30 de noviembre de 2010

Con el debido respeto, señor Presidente, cumplo con informar las conclusiones de la labor que me encomendara con respecto al Registro Académico, en el marco de la Resolución Administrativa N°034-2010-AMAG-CD/P.

1. La información física y documentaria de las Actas de Notas que guardan Secretaría Administrativa y Dirección Académica, no siempre coinciden con las notas de nuestra Base de Datos a cargo de la Oficina de Informática. (Anexo 1)
2. Esta diferencia se debe a que, en la Base de Datos de Registro Académico, se aplicó el redondeo de notas para los cursos del PROFA, PCA y PAP, en atención a la Resolución CRG N°004-2000-AMAG-CRG de 7/02/00 que establece que "...las calificaciones cuyas cifras decimales sean igual o superior al 0.5 (cero punto cinco) deberán redondearse a la cifra superior inmediata; siendo esta última la nota que se tendrá en cuenta para los efectos de aprobar los módulos de estudio, los semestres y cursos académicos".

No obstante, la fórmula del redondeo de notas en algunos casos se aplicó para todos los componentes evaluativos, y en otros sólo para los promedios finales, generándose diferencias de criterios en las calificaciones de los cursos ejecutados con anterioridad al año 2007.

Además, encontramos que el redondeo de notas vigente, no permite acreditar adecuadamente el orden de mérito de los discentes, como por ejemplo en el Sexto Curso PROFA se tienen a 92 discentes en un mismo puesto de orden de mérito (Anexo 2).

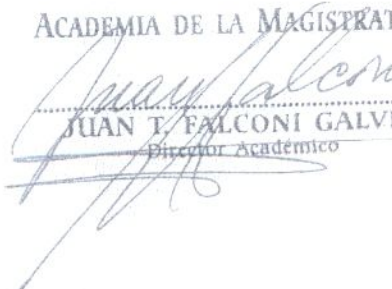
3. Como el área informática no ha encontrado las claves para realizar las correcciones necesarias, consideramos mucho más rápido y eficiente diseñar un nuevo sistema de registro académico, donde se transcriban o validen las notas que tenemos documentadas con las Actas de Notas originales que obran en Secretaría Administrativa y Dirección Académica.

En tal sentido, se solicita autorización para la contratación del servicio de apoyo de una persona de confianza para realizar esta delicada tarea, dada la confidencialidad e importancia que tienen las notas académicas para la evaluación y ascenso de los magistrados.

Asimismo, a efecto de acreditar a los discentes en estricto orden de mérito se solicita se derogue la Resolución CRG N°004-2000-AMAG-CRG de 7/02/00, a partir del 1 de enero del 2011, y en consecuencia que en el futuro la Base de Datos de Registro Académico, registre fielmente las notas hasta con dos (2) decimales, conforme las Actas de Notas que generará el área académica.

Es cuanto se informa, señor Presidente, quedando a la espera de lo que tenga a bien determinar.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	SE JUEVES 2 DE DICIEMBRE
	PROVEIDO N° 996-2010-AMAG-CD/18
JUAN Y. FALCONI GALVEZ Director Académico	Fecha: Precisamente a resolver por el
	Asunto: Sr. Pate.:
	Plazo: Sec. Adm. TRAIGASE la disp. para lo
	Observaciones: costumbre
	D. A. El proy. de resol. de designación.



INFORME N.º 943 -2010-AMAG/DA

A : LUIS MIGUEL IGLESIAS LEON
Secretario del Pleno del Consejo Directivo

DE : JUAN FALCONI GALVEZ
Director Académico

ASUNTO : INFORMACION CONSIGNADA EN REGISTRO ACADÉMICO ✓

REFERENCIA : a) Proveído N.º 996-2010-AMAG-CD/P
b) Informe N.º 912-2010-AMAG/DA

FECHA : 9 de diciembre de 2010

Señor Secretario del Pleno del Consejo Directivo, en relación al documento a) de la referencia, se eleva el proyecto de la Resolución que derogaría, a partir del 1 de enero de 2011, la Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la AMAG N.º 004-2000-AMAG-CRG de 7 de febrero de 2000.

En cuanto a la propuesta de contratación del servicio de apoyo para realizar las correcciones en el sistema de Registro Académico, se recomienda se haga efectiva en los primeros meses del año 2011, en razón del cierre presupuestal del presente ejercicio.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Juan Falconi Galvez
JUAN T. FALCONI GALVEZ
Director Académico

Aceptan renuncia de candidato en proceso de elección de representantes de Colegios de Abogados ante el Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCION JEFATURAL
N° 079-2000-J/ONPE

Lima, 11 de febrero del 2000

VISTO:

El Oficio N° 124-2000-PCEN/ONPE, del Presidente de la Comisión Electoral Nacional que están a cargo del proceso de elección de los consejeros representantes de los Colegios Profesionales del país y de los Colegios de Abogados del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a realizarse el 12 de marzo del presente año; por el que informa del escrito presentado por el señor doctor Vladimir Paz de la Barra, quien se desiste de postular en el proceso electoral precitado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 077-2000-J/ONPE del 9.2.2000, se aceptó la inscripción como candidatos para el proceso de elección de representantes de los Colegios de Abogados del país, entre otros, la del señor doctor Vladimir Paz de la Barra, del Colegio de Abogados de Lima;

Que, el desistimiento presentado por el señor doctor Vladimir Paz de la Barra, constituye implícitamente la renuncia a su postulación, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, corresponde a este organismo electoral encausar adecuadamente la atención del recurso presentado por el recurrente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final única del reglamento para la elección de Consejeros Representantes de los Colegios Profesionales del país, así como de los Colegios de Abogados del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, se encuentra facultada a dictar las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo del proceso;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° de la Ley N° 26397, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como lo establecido en la disposición final única del reglamento de elecciones, aprobado por Resolución N° 026-99-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el señor doctor Vladimir Paz de la Barra, a su candidatura en el proceso de elección de los representantes de los Colegios de Abogados del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura, excluyéndose de los alcances de la Resolución Jefatural N° 077-2000-J/ONPE.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional de Procesos
Electorales

1713

FE DE ERRATAS

RESOLUCION JEFATURAL
N° 077-2000-J/ONPE

Por Oficio N° 248-2000-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 077-2000-J/ONPE, publicada en nuestra edición del jueves 10 de febrero de 2000, en la página 183637.

En el quinto considerando:

DICE:

Que, de acuerdo a la verificación de firmas realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; alcanzaron las

firmas requeridas y lograron su inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios de Abogados del país, el señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, del Colegio de Abogados de Ica; el señor doctor Alfredo Lozada Núñez, del Colegio de Abogados de Arequipa; el señor doctor José Jorge Muñoz Tipián, del Colegio de Abogados de Ica; y el señor doctor Vladimir Paz de la Barra, del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, lograron su inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios Profesionales del país, el señor doctor Luis Flores Paredes, del Colegio Médico del Perú; la señora ingeniera Ana María Virginia Biondi Shaw, del Colegio de Ingenieros del Perú; y el señor sociólogo Gregorio Dennis Chávez de Paz, del Colegio de Sociólogos del Perú;

DEBE DECIR:

Que, de acuerdo a la verificación de firmas realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, alcanzaron las firmas requeridas y lograron su inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios de Abogados del país, el señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, del Colegio de Abogados de Ica; el señor doctor Alfredo Lozada Núñez, del Colegio de Abogados de Arequipa; y el señor doctor Vladimir Paz de la Barra, del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, lograron su inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios Profesionales del país, el señor doctor Luis Flores Paredes, del Colegio Médico del Perú; la señora ingeniera Ana María Virginia Biondi Shaw, del Colegio de Ingenieros del Perú; y el señor sociólogo Gregorio Dennis Chávez de Paz, del Colegio de Sociólogos del Perú;

En el Artículo Primero:

DICE:

Aceptar la inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios de Abogados del país, al señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, del Colegio de Abogados de Ica; al señor doctor Alfredo Lozada Núñez, del Colegio de Abogados de Arequipa; el señor doctor José Jorge Muñoz Tipián, del Colegio de Abogados de Ica; y al señor doctor Vladimir Paz de la Barra, del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, aceptar la inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios Profesionales del país, al señor doctor Luis Flores Paredes, del Colegio Médico del Perú; a la señora ingeniera Ana María Virginia Biondi Shaw, del Colegio de Ingenieros del Perú; y al señor sociólogo Gregorio Dennis Chávez de Paz, del Colegio de Sociólogos del Perú.

DEBE DECIR:

Aceptar la inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios de Abogados del país, del señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, del Colegio de Abogados de Ica; del señor doctor Alfredo Lozada Núñez, del Colegio de Abogados de Arequipa; y del señor doctor Vladimir Paz de la Barra, del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, aceptar la inscripción como candidatos para el proceso de elección de los representantes de los Colegios Profesionales del país, del señor doctor Luis Flores Paredes, del Colegio Médico del Perú; de la señora ingeniera Ana María Virginia Biondi Shaw, del Colegio de Ingenieros del Perú; y del señor sociólogo Gregorio Dennis Chávez de Paz, del Colegio de Sociólogos del Perú.

1711

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Establecen disposiciones sobre sistema de evaluación en módulos de estudio, semestres y cursos académicos

RESOLUCION DE LA COMISION DE
REORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
N° 004-2000-AMAG-CRC

Jesus Maria, 7 de febrero del 2000

ra la
ecifi-
nación

no N° 0016-
r Ley N°
oductos
os espe-

P y normas
rns aplica-
efiere el

de referencia
ero y el 6 de
del 24 de
os;
1-94-EP;

de refe-
ariable a

Azúcar
CSCS

124

UCTOS

Ivo I./

el Dairy

VISTOS: los recursos impugnatorios interpuestos por los discentes Catherine Fernández Castilla, Milagros Alvarez Echarri y César Augusto Cotos López, contra las Resoluciones N° 016-2000-AMAG-PROFA-CG, N° 009-99-AMAG/DA y N° 227-99-AMAG-PROFA-CG, respectivamente, por las cuales solicitan se reconsidere la desaprobarción por décimas del Primer Semestre de Formación General del Tercer Curso del Programa de Formación de Aspirantes;

La relación de discentes desaprobados por décimas, del Primer Semestre de Formación General del Tercer Curso del PROFA, remitido por la oficina de Sistemas de la AMAG;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el Artículo 25° del Reglamento del Programa de Formación de Aspirantes, aprobado por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 014-99-CRG-AMAG, el Artículo 21° del Reglamento de Prácticas y Tutorías para Aspirantes, aprobado por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 018-99-CRG-AMAG, el Artículo 21° del Reglamento del Programa de Actualización y Perfeccionamiento aprobado por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 013-99-CRG-AMAG y el Artículo 27° del Reglamento del Programa de Capacitación para el Ascenso aprobado por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 011-99-CRG-AMAG; establecen que el sistema de evaluación tiene como propósito, acreditar en estricto orden de mérito, la relación de discentes académicamente aptos para participar en los concursos públicos de mérito del Poder Judicial y Ministerio Público, ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, los Reglamentos citados, señalan que el sistema de evaluación se basa en la escala vigesimal de 0 (cero) a 20 (veinte), que la nota aprobatoria de cada módulo temático es 11 (once) y que, para aprobar cada semestre y/o curso, según corresponda, el discente no debe tener más de un módulo temático desaprobado, exigiéndose además, en el Programa de Formación de Aspirantes una nota promedio final de 12 (doce);

Que, sin embargo, se viene observando que los discentes al ser evaluados, obtienen calificativos con cifras decimales que superan el 0.5 (cero punto cinco); situación que no es tomada en cuenta para los efectos del redondeo a la cifra superior inmediata correspondiente, circunstancia que va en detrimento del promedio ponderado final de los discentes y no permite establecer con meridiana claridad el orden de méritos para efectos de su posterior participación en los concursos públicos de méritos ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, conforme a la independencia académica que le otorga el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la AMAG N° 26335, se hace necesario precisar el valor de las cifras decimales, para efectos de los promedios de las calificaciones de los discentes;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, la sexta disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 26623, la Ley N° 27009; la Resolución N° 01-94/AMAG-CD que aprueba el Estatuto de la AMAG; las Resoluciones de la Comisión de Reorganización y Gobierno N° 018-99-CRG-AMAG, N° 014-99-CRG-AMAG, N° 018-99-CRG-AMAG, y N° 011-99-CRG-AMAG; modificadas por las Resoluciones N° 025-99-CRG-AMAG y N° 027-99-CRG-AMAG; y con el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Establecer que las calificaciones cuyas cifras decimales sean igual o superior al 0.5 (cero punto cinco), deberán redondearse a la cifra superior inmediata, siendo esta última la nota que se tendrá en cuenta para los efectos de aprobar los módulos de estudio, los semestres y cursos académicos.

Artículo Segundo. Autorizar la matrícula en forma extemporánea, de los discentes que en virtud a la aplicación

del artículo que antecede, hayan aprobado el módulo y/o semestre académico recientemente finalizado.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MACEDO DIANDERAS
Presidente
Comisión de Reorganización y Gobierno
Director General

1722

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan adquisición de equipo informático para proceso electoral mediante adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2000-JEF/RENIEC

Lima, 10 de febrero de 2000

VISTOS, la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Elecciones, el RENIEC debe llevar a cabo actividades preliminares al acto de sufragio que revisten suma importancia para el adecuado desarrollo del proceso electoral;

Que, para realizar algunas de dichas actividades se requiere contar con equipo informático adecuado que permita una atención eficaz a la ciudadanía;

Que, de adquirirse el referido equipo informático mediante una Licitación Pública, ante el tiempo que demanda la organización y desarrollo de tal proceso de selección, no se podría contar en forma oportuna con el mencionado equipo informático, por lo que es necesario adoptar acciones inmediatas que garanticen la adquisición del software y hardware que requiere el Proceso Electoral del año 2000;

Que, el equipo informático por adquirirse es necesario para la continuidad y eficiencia de las funciones que por mandato de Ley corresponden al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, de lo expuesto se desprende que la ausencia del equipo informático compromete en forma directa e inminente la continuidad de las operaciones de la Entidad;

Que, el contexto anteriormente descrito se considera situación de urgencia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 26850;

Que, según el Artículo 19°, inciso c) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de Licitación Pública y Concurso Público, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de urgencia;

Que, en consecuencia, al haberse configurado una situación de urgencia en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 26850, al amparo de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° de la referida Ley, resulta procedente exonerar la adquisición del equipo informático del proceso de selección de Licitación Pública, correspondiéndole la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, tal como lo dispone el Artículo 20° de la Ley N° 26850 y el Artículo 44°, inciso c) de su Reglamento;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 26850 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR en situación de urgencia la adquisición del equipo informático necesario para el inminente Proceso Electoral y en consecuencia, exonerarse del Proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación Pública, AUTORIZANDO se efectúe bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.